HECONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA





### i. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**LXIV Legislatura Constitucional** 

CIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

DIRECCION DE APO LEGISLATIVO

)

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio de 2021.

**DIPUTADO** 

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.



MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL DEL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

A T E N T À M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AVENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

MENDOZA





**LXIV Legislatura Constitucional** 

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio de 2021.

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL DEL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:





LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, supone una conducta infracción al del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

El "abuso de autoridad" es asociado comúnmente al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función, pero de tal forma que este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese cargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que lo ejerce. Por otro lado, el abuso de autoridad es reconocido en figuras que ostentan poder incluidos el factor económico.

Ahora bien, la Ley de coordinación fiscal de nuestro estado señala lo siguiente:

ARTÍCULO 8A.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, podrá realizar la ministración de recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones y cualquier otro recurso asignado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenios, Programas o Subsidios a favor de los Municipios en las cuentas bancarias productivas específicas que

2





**LXIV Legislatura Constitucional** 

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

sean notificadas por el responsable directo de la administración pública municipal, siempre que por algunas de las causas que se citan a continuación fuera imposible cumplir con el contenido del artículo anterior.

Son causales que imposibilitan el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente Ley, entre otras:

- I. La notificación de la resolución judicial en donde se determine la suspensión de los derechos políticos electorales de uno o varios integrantes del Ayuntamiento, que impidan la instalación del mismo y/o el nombramiento del tesorero municipal;
- II. La declaratoria de revocación de mandato y/o sustitución de concejales determinada por el Congreso, que impidan la instalación del Ayuntamiento o el nombramiento del tesorero municipal, o
- III. Cuando el Ayuntamiento no notifique a la Secretaría de Finanzas las cuentas bancarias productivas específicas mediante el acta de cabildo a que alude el Artículo 8.

ARTÍCULO 8 B.- El Estado a través de la Secretaría constituirá un Fideicomiso de Administración y Pago, con las subcuentas que sean necesarias para identificar los recursos de Participaciones y





LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

Aportaciones que correspondan a los Municipios, siempre que exista alguna de las causas que se citan a continuación, y que subsista por un período de tiempo mayor a sesenta días hábiles, y fuera imposible ministrar los recursos que por disposición legal les corresponda.

Son causales que imposibilitan la ministración de recursos de Participaciones y Aportaciones, entre otras: I. La declaración de nulidad de elecciones de autoridades municipales declarada por el órgano electoral competente; II. La ausencia legalmente notificada de concejos municipales y/o administradores municipales, y III. Cualquier otra que impida tener certeza jurídica de quien o quienes son los servidores públicos municipales responsables de la administración de la hacienda pública municipal.

Una vez superado las causales de imposibilidad la Secretaría de Finanzas ordenará al Fiduciario la transferencia de recursos a las cuentas bancarias productivas específicas que señalen las autoridades municipales, incluidas en ellas los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas del Fideicomiso a que se refiere el presente Artículo.





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

ARTÍCULO 8C.- Cuando exista alguna de las causales de imposibilidad en la entrega de los Fondos de Participaciones y Fondos de Aportaciones mencionadas en el artículo 8 A durante un período de tiempo igual o menor a 60 días hábiles, los recursos se mantendrán en la cuenta de controversias aperturada por la Secretaría de Finanzas, así también en el caso de que exista un rechazo al momento de enviar el recursos por cuenta bloqueada por la institución bancaria.

ARTÍCULO 23 A.- El Estado ministrará al ejecutor de gasto, los recursos que le corresponda de las Aportaciones de conformidad con el presupuesto autorizado por la Federación, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso en la cuenta bancaria especifica productiva aperturada para tal propósito, una vez recepcionada la ministración correspondiente.

[...]

El artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca Contempla el tipo penal de "Abuso de autoridad", la iniciativa que presento a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, es el de adicionar al mencionado artículo, una modalidad que deberá señalar que: "Tratándose de los pagos correspondientes a las ministraciones que la Secretaria de Finanzas haya calendarizado, a los





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

municipios, órganos autónomos y poderes del estado y que no se paguen (radiquen) en las fechas señaladas de manera total y en aquellos casos en que no se señale la fecha no deberá ser mayor a 5 días, será considerado como abuso de autoridad, y será sancionado con una pena de 5 a 9 años de prisión de 70 a 400 UMAS multa, y destitución e inhabilitación de 5 a 9 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".

Como es de nuestro conocimiento la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala a la Secretaría de Finanzas le corresponde, entre otros asuntos, diseñar y ejecutar las políticas de ingresos y egresos estatales, compatibilizando éstos con los requerimientos del gasto público; reglamentar y autorizar el ejercicio del presupuesto de egresos, así como efectuar los pagos correspondientes mediante ministraciones calendarizadas; programar y autorizar la inversión pública estatal; y, formular mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos.

Quienes integramos este Congreso, hemos conocido de diferentes autoridades y principalmente la de los municipios que se quejan que las ministraciones no se radican a tiempo por parte de la Secretaria de Finanzas, en otros casos no les llega completo, sin lugar a dudas es también un tema de combate a la corrupción, lo que se pretende erradicar con la presente iniciativa.-

6





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

ÚNICO. - SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL DEL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 209.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I al XIV....

•••

Tratándose de los pagos correspondientes a las ministraciones que la Secretaria de Finanzas haya calendarizado, a los municipios, órganos autónomos y poderes del estado y que no se entreguen de manera total a más tardar dentro de los 5 días siguientes, será considerado como abuso de autoridad, y será sancionado con una pena de 5 a 9





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

años de prisión de 70 a 400 UMAS multa, y destitución e inhabilitación de 5 a 9 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.